

DEFECTOS DE TECNICA LEGISLATIVA DETERMINAN INCOSTITUCIONALIDAD DE PARTE DE LA LEY DE FISCALIA DE INSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA EN CIBERDELITO

La ley tiene defectos de técnica legislativa que determinan la inconstitucionalidad de al menos los arts. 5, 6 y 7 al mismo tiempo que genera superposición de competencia que no fue debidamente salvada.

Lamentamos que la COMISION DE LEGISLACION Y JUSTICIA no haya convocado al Colegio de Abogados toda vez que de haberse efectuado la intervención estos aspectos podrían haberse evitado.

No resulta factible técnicamente sostener el art. 5 en el cual la Provincia de MISIONES esta determinando agravamiento de un conducta previsto en el Código Penal siendo esta facultad exclusiva y excluyente del CONGRESO.

En lo que respecta a la **FISCALIA DE INSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA EN CIBERDELITO** tanto en el sistema procesal penal mixto como es el caso de Misiones, como en el previsto en el sistema acusatorio del resto de las provincias las medidas de secuestro DEBEN SER ordenadas por el Juez de INSTRUCCIÓN o Juez de GARANTIAS en el sistema acusatorio.

El defecto de técnica Legislativa es evidente en cuanto se establece que el FISCAL de INSTRUCCIÓN *queda facultado para el inmediato secuestro sin intervención alguna del JUEZ DE INSTRUCCIÓN* al cual debe requerir autorización, todo lo cual conllevara a una evidente nulidad e inconstitucionalidad de la medidas dispuestas por el fiscal perdiéndose el material probatoria, y contradiciendo justamente el principio de licitud y legalidad probatoria incorporado en el art. 9 de la misma Ley.

También es sumamente cuestionable la AMPLITUD de MATERIAS siendo este otro defecto de técnica legislativa ya que superpone actividades y afecta competencia de los juzgados y fiscalías en materia contravencional.

Esto ocurre porque se otorga competencia al FISCAL de Instrucción especializado en ciberdelitos en una amplitud de delitos que no solo se superponen con las 5 fiscalías existentes, sino que además al dar intervención en materia de Calumnias e injurias invade competencia del juez y Fiscal Correccional.

También existe un defecto de técnica Legislativa en el art 3 en cuanto se afecta competencia federal al darle facultades para intervenir en delitos federales (trata, narcotráfico, ect).

Si el Fiscal conoce de antemano que se trata de un delito de competencia federal y no obstante decide intervenir generara infinidad de planteos de nulidad por la incompetencia manifiesta, extremo que podía haberse salvado al legislar el HALLAZGO CASUAL previsto en el art. 283 del CPP, que es el caso en el que el

FISCAL o JUEZ en el marco de una investigación de delitos comunes se encuentra con material probatoria de delitos federales y los preserva. En este caso se autoriza al FISCAL a invadir competencia federal todo lo cual resulta un error de técnica que podría haberse salvado de haberse debatido el proyecto con INTERVENCION DE TODOS LOS ACTORES involucrados (COLEGIO DE ABOGADOS y FUNCIONARIOS JUDICIALES (Jueces y Fiscales).

Se crea la figura de un FISCAL DE INSTRUCCIÓN con competencia de CIBERDELITOS, extremo

- Art. 2 Tienen COMPETENCIA en toda la provincia
-
-
- **Agrava delitos previsto en el art. 174 del Cod Penal** (atribución del reservada al congreso) ver art. 6
- **Se le otorga competencia en delitos que no son cibercrimes, sino** que son delitos comunes en los que interviene la tecnología. ¹ Lo que va a generar superposición de actividad con juez de Instrucción
- **Se autoriza a disponer “Secuestros” sin autorización del juez,** previo a posterior actividad reservada a los jueces aun en sistemas acusatorios. (art.5) No habría control de legalidad a través de juez de garantía
- **Se otorga competencia** para delitos dependientes de acción privada. No queda claro porque desplazaría competencia de Juez Correccional. (injurias y calumnias entre otros) Extiende a intimidación publica e incitación a la violencia) (art. 7) ²
- existe una incongruencia entre las escuchas telefónicas del Código Procesal (donde se requiere informar a la legislatura y STJ) y aca se las autoriza sin intervención del Juez y a solo a criterio del FISCAL.
-

En síntesis, es necesario actualizar la legislación y la idea de contar con un ORGANISMO para el tratamiento de los CIBERDELITOS es conveniente.

¹ La Fiscalía de CABA a cargo de la Dra. Dupuy tiene competencia solo en arts. 128 (ASI), art 131 (grooming), art 153 (Acceso indebido sistema informático), art 183 y 184 (Daño Informatico)

² Esto va a generar una superposición de actividades entre jueces de Instrucción y Fiscalía

Ahora, esta Fiscalía esta desarrollada sobre la idea de un código acusatorio, pero otorgando facultades al FISCAL que no cuenta siquiera en los códigos acusatorios en los que ordenan secuestros e intervenciones SON LOS JUECES, aunque la investigación la impulsa y recae sobre el FISCAL.

En este caso se estaría introduciendo sobre un sistema INQUISITIVO (actual Misiones) un sistema de super fiscal no es ACONSEJABLE ni desde la técnica legislativa (*reitero las atribuciones dadas no las tienen siquiera en sistemas acusatorios actuales*)